Proceso No.	4143.010.32.1580-2023
Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CALI
Oferente	SUPERORGANIZACIONES SAS
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
Fecha del documento	31/07/2023
Nombre	**OBSERVACIONES TEXTO DE INVITACIÓN**
Elaborado por	Ricardo Saavedra Sierra

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - CALI

Ciudad

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa solicitamos acoger de manera favorable las siguientes observaciones:

1. En lo que respecta a la acreditación de la experiencia agradecemos incluir lo establecido por Colombia Compra en su concepto C-262 de 2023, el concepto recién fue emitido el pasado 13 de julio y establece *"Por tanto, en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al interprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso, en aquellos procesos que en principio no requieren de la presentación del RUP para verificar requisitos habilitantes, así haya vencido los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Lo anterior implica que, una vez en firme la inscripción, actualización o renovación en el marco del cual una sociedad con menos de tres años de constitución presenta certificados de experiencia adquirida por sus socios o constituyentes, de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, dicha experiencia queda consolidada en el RUP de la persona jurídica quien por el efecto de la prerrogativa podrá acreditar esa experiencia como propia, mientras no cesen los efectos del RUP por su no renovación. De esta manera la experiencia*

inscrita de acuerdo con la referida prerrogativa podrá ser acreditada en procesos de selección mediante el respectivo RUP, con efectos de plena prueba de las circunstancias de las que en el constan. En ese orden de ideas, en procesos de selección donde el RUP no es exigible por excepción de la Ley, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren entidades con régimen especial de contratación, podrá hacerse válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes a nombre de la persona jurídica quien por el efecto de la prerrogativa acredita esa experiencia como propia, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique en el RUP que no han cesado sus efectos por la no renovación de este registro. De esta manera, en los procesos de contratación que no es exigible ni obligatoria la presentación del RUP para acreditar requisitos habilitantes, deberán los proponentes aportar su RUP, además de los otros requisitos establecidos en el pliego de condiciones o invitación para acreditar requisitos habilitantes, con el fin de que las Entidades Estatales puedan validar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes a nombre de la persona jurídica, quien por el efecto de la prerrogativa del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, acredita esa experiencia como propia, siempre y cuando el RUP no se haya dejado de renovar a tiempo, pues en este caso, la norma estableció una tarifa legal probatoria en el RUP para la acreditación de dicha experiencia, sin distinción en su trámite frente a las distintas modalidades de selección de contratistas" Desde esta perspectiva Colombia Compra establece que la experiencia de los socios y accionistas se extiende más allá de los tres años de constitución de la persona jurídica siempre que no hayan cesado los efectos del RUP y que para aquellos procesos en los que no es exigible el RUP también es valido que para la persona jurídica se pueda aplicar la experiencia de socios y/o accionistas presentando este documento después de los tres años de constitución. Entendemos que en los procesos de mínima cuantía no hay exigencia de RUP, pero el concepto emitido por Colombia Compra esta en el sentido de que los proponentes que quieran hacer valer la experiencia de sus socios y accionistas más allá de los tres años previstos lo pueden hacer, incluso para los procesos mínima cuantía, aportando el RUP. **(Adjuntamos el concepto completo para su verificación)**

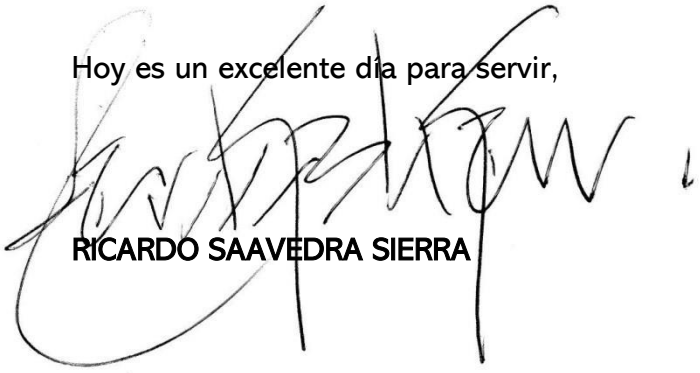
2. Agradecemos sea explicada la necesidad del Seguro de responsabilidad civil y a que riesgos apuntan, pues desde nuestra perspectiva en el presente proceso no aplicaría.

3. Solicitamos sea excluida la garantía de seriedad del presente proceso pues se trata de un proceso de mínima cuantía.

4. Agradecemos para el caso de la experiencia de los profesionales, sea excluida la expresión "Experiencia en implementación de metodologías participativas para procesos de diagnóstico en empresas o entidades", pues usualmente no viene plena y explícitamente enunciada en las certificaciones de experiencia. Además, que los procesos de medición siempre son participativos pues requieren del concurso de los grupos de interés para poder lograr los resultados requeridos. Por lo que la expresión resultaría en alguna medida redundante.

5. Agradecemos que los documentos soporte del equipo de trabajo sea requerido al oferente que resulte ganador del proceso una vez adjudicado y no a todos los proponentes dentro del proceso de selección.

Hoy es un excelente día para servir,



RICARDO SAAVEDRA SIERRA